

Aprender el catalán

JUAN JOSÉ SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

Por razones bien comprensibles, hasta ahora los comentarios a la propuesta de reforma del Estatuto catalán se han centrado en las competencias, las modificaciones institucionales y la financiación; más desapercibida ha quedado la declaración de derechos, y especialmente el régimen lingüístico del catalán, sobre todo la obligación que se propone de su conocimiento por parte de los ciudadanos, sin duda la novedad más importante del nuevo Estatuto en esta materia.

La imposición de la obligación de conocer el catalán —obviamente, no la decisión de fomentar su uso, ni la de emplearlo como lengua cooficial— denota una idea de la cooficialidad que no considero correcta. Primero, porque se atribuye a la lengua propia, esto es, al catalán, una condición nacional que ciertamente posee, pero que no puede monopolizar, sino sólo compartir. Sólo desde una visión estrechamente nacionalista puede negarse al castellano su potencialidad como expresión nacional, compartida con el catalán, de Cataluña. Segundo, se parte de una visión descompensada del bilingüismo correspondiente a una idea territorializada del pluralismo lingüístico que no es la propia de nuestro sistema, donde se acoge más bien lo que podríamos llamar un bilingüismo perfecto, en el que el ideal no es la coexistencia sino la convivencia de lenguas, y donde el pluralismo que se acepta no es el de un sistema territorializado, sino el de un modelo también vigente en cada comunidad autónoma. Así, en fin, la actual situación de equilibrio lingüís-

tico, si bien puede ser corregida a favor del idioma propio a través de las correspondientes políticas lingüísticas, no cabe ser entendida como un simple estadio cuyo objetivo final pretenda atribuir a cualquiera de los idiomas una posición de clara subordinación.

No considero adecuada, en segundo lugar, la pretensión de atenuar el significado de la imposición de conocer el catalán utilizando dos argumentos que me parecen endeble. Se dice que la cláusula a que venimos refiriéndonos se produce exclusivamente en el terreno simbólico. Ciertamente, el nuevo Estatuto no es precisamente parco en estas manifestaciones simbólicas, pero la disposición a que aludimos tiene una estructura claramente normativa, como corresponde también al texto en que se inserta, pues el Estatuto de autonomía posee una dimensión cuasi-constitucional indudable. A ella le son anudables los efectos correspondientes, esto es, sus consecuencias, no sólo políticas, sino también jurídicas. Tampoco creo que la imposición del catalán por el Estatuto pueda cubrirse con la deferencia que la Constitución hace al Estatuto de autonomía para la regulación de la cooficialidad. Naturalmente, el título que el Estatuto tiene para regular el *estatus* de la lengua propia no le autoriza a ignorar las exigencias, principios y lí-

mites constitucionales, se trate de determinaciones lingüísticas o de otro tipo; por ejemplo, en relación con la garantía del principio de igualdad, referido a todos o a algún sector como pueden ser los funcionarios, si se entendiese que de la exigencia de conocimiento del catalán se desprenden discriminaciones para quienes quieren acceder a la función pública, o ejercer en tal condición los derechos que al respecto puedan tener en Cataluña.

La posible inconstitucionalidad de la obligatoriedad del conocimiento del catalán debe abordarse a mi juicio desde las anteriores consideraciones. Ocurre, en efecto, que las decisiones sobre el *estatus* básico de los ciudadanos —y entre las mismas claramente ha de figurar la de sus deberes lingüísticos— corresponde adoptarlas a la Constitución, pero la Norma Fundamental, pudiendo haber introducido la obligación de conocimiento de los idiomas cooficiales, lo hizo sólo del castellano. Así, constitucionalmente no cabe la imposición por parte de la comunidad autónoma del conocimiento de la lengua propia, pues, como ha establecido el Tribunal Constitucional en la STC 82/1996, “sólo del castellano se establece constitucionalmente un deber individualizado de conocimiento, y con él, la presunción de que todos los españoles lo conocen”.

Otra cosa, en segundo lugar, pone en peligro la garantía de la cooficialidad que la Constitución contiene y que impide atribuir una posición secundaria para ninguno de los idiomas, tampoco el español, pues el modelo constitucional de bilingüismo no es en absoluto el suizo, sino el que respeta la igualdad de los idiomas cooficiales en todo el territorio. Tal protección institucional supone que el constituyente considera favorablemente la situación del bilingüismo a la que precisamente sirve la cooficialidad, de manera que cabe una política lingüística que busque equilibrar la situación descompensada que se ha encontrado la Constitución, pero no una que considere la normalización lingüística como un instrumento de superación del bilingüismo.

A mi juicio, el modelo pretendido de cooficialidad del nuevo Estatuto no respetaría la posición constitucional del castellano si éste quedase limitado a una lengua de comunicación con las autoridades estatales o de utilización exclusiva en las relaciones singularizadas de los ciudadanos con los órganos autonómicos. Sin duda, esta situación restringiría gravemente el derecho constitucional a su uso (derecho que hay que entender como facultad efectiva, no como mera posibilidad o expectativa, o como derecho debilitado en la

práctica) e impediría el cumplimiento constitucional del deber de conocimiento de dicho idioma.

Además, por último, el modelo estatutario podría poner en grave riesgo la igualdad de los ciudadanos catalanes en el acceso y disfrute de las prestaciones, si se restringe el empleo del castellano a las relaciones singularizadas con la Administración y no se obliga a la Generalitat a ofrecer en los dos idiomas sus servicios. De modo que la utilización del bilingüismo en los servicios públicos no sólo es exigencia deducida de la obligación de protección a las lenguas, que conlleva su cooficialidad, sino consecuencia de la existencia de quienes no conocen, o pueden no conocer, la lengua de la comunidad, que se encontrarían en situación de desventaja e incluso de discriminación si algunas asistencias, en razón de las condiciones idiomáticas en que se prestan, no les fuesen accesibles, o su acceso se produjera en términos deficientes. Ello exige, creo yo, el bilingüismo en las relaciones no singularizadas de la Administración autonómica con los ciudadanos, esto es, cuando la Generalitat procede al ofrecimiento general de sus actividades. Como ocurre que la actual propuesta estatutaria contempla exclusivamente el bilingüismo en las relaciones personalizadas con la Administración, entiendo que el modelo lingüístico no se corresponde con la cooficialidad perfecta con la que cuenta el constituyente.

Juan José Solozábal Echavarría es catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid.

Viene de la **página anterior** que componen los sistemas finitos. Y precisamente un sistema es tanto más fértil y complejo cuanto más antagonismos albergue.

Finalmente, resulta obvio que todos los fundamentalismos que hoy emergen son intentos simplistas de atajar ese trasfondo de hibridismo fluido que

La era del hibridismo

genera inseguridad. Lo que ocurre es que para sobrevivir a la provisionalidad, a la complejidad y a la incertidumbre se re-

quieren unas reservas de “libertad interior” que no todo el mundo posee. A menudo he señalado que conviene distinguir entre vida pública, vida privada y vida íntima. Algunos tienen vida pública, todo el mundo tiene vida privada, muy pocos tienen vida íntima. Si el movimiento hacia la secularización híbri-

da y global es imparable, la compensación sólo puede proceder de la “vida íntima”. Entonces uno tiene “fe”—confianza en la realidad— sin necesidad de tener creencias dogmáticas. Uno configura su visión del mundo a la carta. Uno puede abandonarse al gozo de tomar de aquí y de allá, con cierta agilidad y des-

preocupación, a la medida de sí mismo. Que al fin y al cabo, ésta ha sido una de las conquistas fundamentales de la modernidad: el derecho de cada cual a ser cada cual. Un derecho que pocas veces ejercemos.

Salvador Pániker es filósofo, ingeniero y escritor.

CARTAS

AL DIRECTOR

Viene de la **página anterior** por parte del Estado, métodos que no supusieran merma alguna en las prestaciones de jubilación si alguien que haya superado un determinado número de años de cotización quiere jubilarse antes de esa edad frontera. O sea, flexibilizar algo esto de la edad de jubilación con carácter general.— **Casimiro Pastor Millán**. Ciudad Real.

Más catalán y menos demagogia

La carta de Renata Delgado publicada el pasado 25 de diciembre (*Más catalán y menos catalanismo*) es de las que confunden la gimnasia con la magnesias. La posibilidad de que los tribunales de Cataluña, la Comunidad Valenciana o las islas Baleares puedan llevar a cabo todo el procedimiento judicial en catalán-valenciano no es ninguna imposición del ca-

talanismo, sino un compromiso contraído por el Reino de España al ratificar la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias. Por cierto, España firmó la carta en 1992, con mayoría absoluta del PSOE, y la ratificó en 2001, con mayoría absoluta del PP; es decir, sin que mediara en ninguno de los dos casos la consabida “hipoteca” nacionalista. Por lo demás, la tesis de que el catalán-valenciano no es lo suficientemente preciso para ser utilizado en la Administración de Justicia bordea lo que podríamos denominar “racismo lingüístico”, y en cualquier caso es poco respetuosa con los pocos pero esforzados jueces que utilizan tan “imprecisa” lengua en su quehacer diario, sin que ello haya puesto en peligro hasta la fecha la seguridad jurídica de nadie.— **Albert Branchadell Gallo**.

Iberia, una crónica navideña

Pocas personas que adquirieron un pasaje de Iberia con destino a varios puntos de Centro y Sur-

américa que salieron de Barcelona con conexión en Madrid (vuelo IB6251 de las 9.55 a. m.) hubieran podido prever la ineficiencia y maltratos del que serían afectos el miércoles 21 de diciembre. Tanto el retraso al embarcar, al desembarcar (no disponibilidad de escalinatas), el “paseo” con el bus de desembarco y un nuevo *check-in* en Barajas generaron la pérdida de conexión a más de 50 pasajeros (todo esto a pesar de que el capitán y la tripulación del IB6251 nos indicaron que no se perdería la conexión).

¿Mala suerte colectiva? Puede ser que sí; sin embargo, todos estos elementos “fortuitos”, si no apoyan otro tipo de hipótesis, por lo menos dejan al descubierto un nivel de atención al cliente claramente deficiente y vergonzoso.

De la manera más descortés y despreocupada fuimos atendidos en un lapso de tres horas en la ventanilla de reclamos de la sala de embarque, y adicionalmente, dos horas y media en la ventanilla de información de Iberia a la salida del aeropuerto. Así, hubo niños menores de seis años que recibieron como almuerzo un bo-

no para un *snack* ¡a las 6.30 de la tarde! Finalmente, todos los afectados fuimos asignados al vuelo del día 22 de diciembre.

Somos aproximadamente 50 personas repartidas en los vuelos de Madrid a varios destinos en América. ¿Esto implicará que en los próximos días se registrarán *overbooking* o nuevamente la mala suerte colectiva tocará a un grupo de personas generando que pierdan la conexión en Madrid?— **Arturo Ormeño Sánchez** y 37 firmas más.

Heterogeneidad de los documentos notariales

Según el artículo *Derechos forales y operadores jurídicos* (23-12-05), la unidad del cuerpo de notarios protege la homogeneidad de sus documentos, dado que en la actualidad todos los notarios conocen y aplican las peculiaridades de los distintos derechos civiles españoles.

La realidad que he sufrido recientemente ha sido bien distinta: hace año y medio, un notario de Santander me redactó un poder

que otorgué para una compraventa que había de realizarse en Zaragoza, y el notario de Zaragoza rechazó el poder por no ajustarse, en su opinión, a la legislación aragonesa, lo que me originó perjuicios de variada índole. Ambos notarios discrepaban, y siguen discrepando, sobre cómo debía redactarse exactamente el poder a la luz de una reciente ley de las Cortes Aragonesas. Reclamé a los colegios correspondientes y cada uno defendió y justificó el proceder de su afiliado (no creo que el lector se sorprenda por esto). Recurrí al Ministerio de Justicia apelando precisamente a un supuesto conocimiento compartido de las leyes autonómicas y a la necesaria homogeneidad de los documentos, y el ministerio me acaba de contestar lavándose las manos y negando expresamente que tenga que haber ninguna homogeneidad.

¿Para qué nos sirve entonces (a los ciudadanos, no a los notarios) que haya un cuerpo único, si cada notario parece tener un poder absoluto para aceptar o rechazar lo escrito por otro notario?— **José Manuel Bayod**. Santander.